

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DENTAL DEL SUEÑO

SEMDeS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño (SEMDeS) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover y fomentar el estudio y la investigación de los trastornos del sueño que tengan relación con el área bucodental (Medicina dental u odontológica del sueño) y reconocer su impacto en la salud pública.
- b) Serán campos prioritarios de atención de esta sociedad (sin perjuicio de que en el futuro puedan surgir nuevas áreas, o perder importancia otras): el ronquido y el Síndrome de Apneas Obstructivas del Sueño, así como el resto de trastornos del sueño, o que sucedan durante el sueño, en cuya diagnóstico o tratamiento pueda intervenir el dentista.
- c) Promover la formación en este ámbito científico de los profesionales de la salud, especialmente los odontólogos.
- d) Acreditación de los conocimientos científicos teóricos y prácticos recomendables para una correcta práctica asistencial en Medicina Dental del Sueño.
- e) Sugerir directrices formativas y competencias a adquirir en Medicina Dental del Sueño
- f) Desarrollar protocolos y guías clínicas relacionadas con Medicina Dental del Sueño.
- g) Favorecer los contactos entre las distintas disciplinas científicas relacionadas con la medicina del sueño y la medicina dental del sueño.
- h) Promover las relaciones con otras sociedades nacionales e internacionales con fines semejantes.
- i) Promover el contacto y comunicación con la sociedad civil para mejorar el conocimiento, la prevención y el tratamiento de estos trastornos.

- j) Ofrecer su asesoramiento a las personas o entidades, tanto públicas como privadas, que lo requieran sobre aspectos sociales, profesionales, científicos y de investigación en apnea del sueño y/o ronquido.
- k) Promover contactos e intercambios profesionales con fines científicos de sus miembros entre sí y con profesionales de especialidades relacionadas con trastornos del sueño.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias, sesiones de investigación y de divulgación.
- b) Emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados.
- c) Editar publicaciones de carácter científico relacionadas con las materias objeto de sus fines.
- d) Organizar cualquier actividad económica que directa o indirectamente proporcione recursos para la realización de sus fines.
- e) Podrá federarse a su vez con otras asociaciones o federaciones de ámbito nacional o internacional, de objetivos y funciones análogas. Esta relación no será de carácter irreversible y la aprobación de la vinculación o desvinculación será competencia de la Asamblea General.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Ordicia, nº 36, Local, Madrid (Madrid) C.P. 28041, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a

juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada (dos tercios de las personas presentes o representadas), que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También formarán parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los cuatro Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, repetible un segundo mandato consecutivo, pero no se podrá pertenecer a la junta directiva más de 6 años seguidos. En el supuesto excepcional de que no haya candidaturas alternativas, se permitiría la renovación de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva anterior.

Podrán ser reembolsados los gastos que se justifiquen por el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, en la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar y cesar: delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, asesores, interlocutores, expertos en estudios científicos, evaluadores para formación continuada, representantes.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Promover los objetivos de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación en las actividades de carácter oficial y público.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por un sustituto a propuesta de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán ser miembros de la “Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño” (SEMDeS) aquellas personas que de acuerdo con las normas legales que le son aplicables tengan la calidad y título de Odontólogo, Médico Especialista en Estomatología o titulación reconocida equivalente, expedida mediante título oficial u homologado por el Ministerio correspondiente, con ejercicio legalizado de la profesión, colegiados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos que territorialmente les corresponda, que tengan interés en el campo de la Medicina Dental del Sueño y en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

La admisión de los socios se realizará de acuerdo con las normas estipuladas en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Clases.

Los miembros de Asociación tendrán las siguientes denominaciones:

- a) **Socios Fundadores:** Todos aquellos que intervinieron en el acto de constitución de la SEMDeS. Todos ellos adquieren además la condición de Socios Titulares.
Nunca se pierde la condición de Socio Fundador. Tienen derecho de voz y de voto. Pagan cuota anual.
- b) **Socios Numerarios:** Serán todos aquellos odontólogos o estomatólogos que se incorporen después de constituida la SEMDeS, previa solicitud de ingreso admitida y aceptada por la Junta Directiva. Tienen derecho de voz y de voto. Pagan cuota anual.
- c) **Socios Titulares:** Adquieren esta categoría todos los Socios Fundadores. Asimismo lo serán todos aquellos Socios Numerarios* que lleven más de dos años de forma ininterrumpida en la Sociedad. Tienen derecho de voz y de voto. Pagan cuota anual.

Los Socios Numerarios que deseen acceder a la categoría de Socio Titular, deberán solicitarlo a la Junta Directiva, debiendo cumplir además, los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos como Socio Numerario de la SEMDeS.
- b) Haber asistido a un mínimo de un Congreso Anual de la SEMDeS cada tres años.
- c) Estar al corriente de las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea General.
- d) Estar avalados por dos Socios Titulares.

d) Socios Estudiantes/Jóvenes (SEMDeS Joven):

Podrán ser Socios Estudiantes los alumnos matriculados en los 2 últimos años de carrera en alguna Universidad Española (Facultades de Odontología o Escuela de Estomatología).

El ingreso de los Socios Estudiantes tendrá lugar mediante la solicitud propuesta por dos Socios Numerarios o Titulares ante la Junta Directiva. La aceptación de los nuevos socios deberá ser ratificada por la Asamblea General.

No pagarán cuota anual. Ésta condición se mantendrá durante los dos primeros años de colegiación en un Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de España. A partir del tercer año, pasarán directamente a la condición de Socio Numerario con todos los derechos y deberes de los mismos, obligándose desde ése momento al pago de la cuota anual. Pero si tras obtener el título de odontólogos, decidieran ser socios numerarios, sin esperar al tercer año, podrán solicitarlo y pasarían a tener los derechos y obligaciones inherentes a esta modalidad de socio.

e) Socios de Honor:

Serán Socios de Honor cuantas personas o entidades se consideren dignas de tal distinción por sus trabajos, ayuda o contribución destacada en el campo de la Medicina Dental del Sueño y a aquellas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la SEMDeS, se hagan acreedores a tal reconocimiento.

Estos nombramientos serán efectuados en la Asamblea General Ordinaria de carácter anual a propuesta de la Junta Directiva o de algún socio titular (siempre que se comunique con antelación suficiente, 15 días como mínimo, a la fecha de la reunión, a la junta directiva).

Tendrán los derechos y obligaciones de los socios numerarios, si bien no podrán ocupar cargos directivos ni deberán satisfacer cuota alguna.

En la Asamblea tendrán voz pero no voto.

El número de Socios de Honor no podrá sobrepasar el 5% del total de socios.

La admisión de socios estará supeditada a la presentación de la correspondiente solicitud escrita y firmada, en la cual se expresa la aceptación de los presentes Estatutos de la SEMDeS y al pago de las cuotas mediante domiciliación bancaria.

El ingreso en la SEMDeS será solicitado por escrito a su Presidente, el cual dará cuentas a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones exigidas, accediendo o denegando la admisión. El nombramiento de Socio Numerario, Titular, Estudiante o de Honor será efectivo tras la aceptación por acuerdo unánime de la Junta Directiva. La Asamblea General ratificará su nombramiento.

Artículo 22. Baja.

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, previa notificación de la misma por escrito, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la SEMDeS.

Dicha baja no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud

Los socios causaran baja de la SEMDeS por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer una cuota periódica con dos reclamaciones consecutivas,

siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

- c) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
- d) Por inhabilitación, mediante sentencia judicial firme, para el ejercicio de la Odontología o la Estomatología.
- e) Expulsión, por sanción, del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos al que pertenezca.
- f) Por fallecimiento

La Junta Directiva podrá sancionar y separar de la Asociación a aquellos socios que infrinjan reiteradamente los presentes estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Asimismo también podrá separar de la SEMDeS a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Sociedad. La separación será precedida de un expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

-Los **Socios Titulares y Numerarios** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las ventajas y beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercer el derecho de voz y de voto en la Asambleas Generales
- d) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la SEMDeS, así como proponer candidaturas para la Junta Directiva y las diferentes comisiones.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir información de la marcha y estado de cuentas de la Asociación.
- h) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdo que puedan formular legalmente.
- i) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros miembros.
- j) Recibir las cartas, material formativo o informativo de cualquier tipo que la Sociedad edite para la distribución de sus socios.
- k) Disfrutar de acceso a Internet y utilización preferente de la Página Web de la SEMDeS (Zona privada con claves de usuario y contraseña individual).
- l) Poder utilizar en tarjetas o membretes la expresión "Socio Numerario de la Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño (SEMDeS)", siempre que se cumplan las normas deontológicas habituales.

-Los **Socios Estudiantes/Jóvenes** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Podrán asistir y participar en todos los actos organizados por la SEMDeS.
- b) No podrán participar en las Asambleas Generales.
- c) Carecen del derecho de voz y de voto.
- d) No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva ni en las diferentes Comisiones.
- e) Estarán exentos de satisfacer las cuotas anuales y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- f) Podrán recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdo que puedan formular legalmente.
- g) Pagarán una cuota reducida (previamente estipulada) en los congresos y reuniones organizados por la SEMDeS.

Artículo 24. Deberes.

- Los Socios **Fundadores, Titulares y Numerarios** tendrán las siguientes **obligaciones**:

Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

- a) Abonar puntualmente las cuotas anuales y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- b) Facilitar a la Tesorería de la SEMDeS los datos de domiciliación bancaria completos (imprescindible rellenar los 20 dígitos del número de cuenta corriente, IBAN y SWIFT (BIC).
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Asistir como mínimo a un Congreso Anual o Bienal organizado por la SEMDeS en el período de tres años.
- f) Comunicar por escrito a la Secretaría de la Sociedad cualquier cambio que se produzca en sus datos.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

- Los Socios Estudiantes/Jóvenes tendrán las mismas obligaciones que los Socios Titulares y los Socios Numerarios, excepto los puntos a, b, c y d.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, titulares y numerarios a excepción de las previstas en los apartados a), b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados g), h) y k) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto, pero con voz.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio al momento de su constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.